

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. id. fuera.	16.
Tres id.	33 . . . . .	45.
Seis id.	66 . . . . .	90.
Un año.	132 . . . . .	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefepolítico respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1837 y 31 de Octubre de 1854.)

**Diputación provincial de Córdoba.**  
 Sesión del día 29 de Noviembre de 1875.  
 Presidencia del Sr. Lara y Pineda.  
 Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:  
 Cupo de Almedinilla.  
 Segundo reemplazo de 1875.  
 Declarar *soldado definitivo* al mozo número 8 José Serrano Ruiz.  
 Admitir como *sustituto* del mozo número 11 Manuel García Serrano a Francisco Cuenca García.  
 Aguilar.  
 Procedentes del primer reemplazo de 1875 a cubrir cupo en el actual.  
 Declarar *libres* por excepción legal al 44 Francisco López Urbano y 86 Feliciano Belmonte Paniagua.  
 Belmés.  
 Procedentes de la reserva de 1873 a cubrir cupo en la quinta actual.  
 Declarar *libre* por excepción legal al 18 Santiago Molina Muñoz.  
 Carpio.  
 Procedentes del primer reemplazo de 1875 a cubrir cupo en el actual.  
 Id. id. id. al 18 Antonio Coyos Gutiérrez.  
 Fuente Palmera.  
 Procedentes del primer reemplazo de 1875 a cubrir cupo en el actual.  
 Id. id. id. al 10 Bartolomé Adame Tamariz.  
 Iznajar.  
 Segundo reemplazo de 1875.  
 Id. id. id. al 71 Antonio López Pérez.  
 Priego.  
 Segundo reemplazo de 1875.  
 Declarar *soldado definitivo* al 126 Francisco Martínez Fernández.  
 Procedentes del primer reemplazo de 1875 a cubrir cupo en el actual,

Declarar *soldado definitivo* al 71 José Triviño Romero, y *libre* por excepción legal al 69 Manuel Ruiz Izquierdo.  
 Carcabuey.  
 Procedentes del primer reemplazo de 1875 a cubrir cupo en el actual.  
 Declarar *soldado definitivo* al 9 José Expósito.  
 Córdoba.  
 Segundo reemplazo de 1875.  
 Declarar *soldado definitivo* al 73 José Navas Rivas.  
 Procedentes de la segunda reserva de 1874 a cubrir cupo en la quinta actual.  
 Declarar *libre* por excepción legal al 137 José Iglesias Ruiz.  
 Cabra.  
 Procedentes del primer reemplazo de 1875 a cubrir cupo en el actual.  
 Declarar *soldado de abono* al 112 Romualdo Méndez de San Julián.  
 Dos Torres.  
 Segundo reemplazo de 1875.  
 Declarar *libres* por excepción legal al 18 Antonio Díaz Márquez y 20 Quintín Villegas Fernández.  
 Procedentes del primer reemplazo de 1875 a cubrir cupo en el actual.  
 Declarar *libre* por excepción legal al 37 Agustín Arévalo.  
 Montoro.  
 Segundo reemplazo de 1875.  
 Declarar *libre* por excepción legal al 88 Rafael Alba Reiano.  
 Procedentes de la tercera reserva de 1874 a cubrir cupo en la quinta actual.  
 Declarar *libres* por excepción legal al 241 2.º José Giménez Giménez, 98 Rafael Cano, 137 Ildefonso Valverde Molina, 206 1.º Pedro Cantador Moreno y 142 Antonio Copado Redondo,

Montilla.  
 Segundo reemplazo de 1875.  
 No admitir como *sustituto* del 37 José Baena Priego a Fernando Figueras Castellano por haber resultado inútil para el servicio de las armas.  
 Devoiver al Gobierno de provincia, con informe favorable, la instancia de Gabriel Carrillo Benítez, en la que solicita la devolución de la cantidad que ha ingresado para redimirse del servicio.  
 Bujalance.  
 Segundo reemplazo de 1875.  
 Expedir certificado de libertad al mozo *redimido* número 58 Blas Coca Castro.  
 Lucena.  
 Segundo reemplazo de 1875.  
 Id. id. id. al 75 Miguel Escudero Pino.  
 Fuente Obejuna.  
 Segundo reemplazo de 1875.  
 Id. id. id. al 13 Narciso Jurado Romero.  
 Con lo que terminó la sesión de este día. — El Vice-presidente, Rafael J. de Lara y Pineda. — El Secretario A., Antonio María Escamilla.  
 Sesión del día 30 de Noviembre de 1875.  
 Presidencia del Sr. Lara y Pineda.  
 Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:  
 Cupo de Zaheros.  
 Segundo reemplazo de 1875.  
 Declarar *soldado definitivo* al mozo número 16 Rafael Arroyo Pineda.  
 Villanueva de Córdoba.  
 Segundo reemplazo de 1875.  
 Declarar *libres* por excepción legal al 12 José Díaz Moreno y 52 Francisco Carbonero Caballero, y

por corto de talla al 34 José Vacas Pulido.  
 Procedentes del primer reemplazo de 1875 y de reservas anteriores llamados a cubrir cupo en la quinta actual.  
 Primer reemplazo de 1875.  
 Declarar *libre* por excepción legal al 1.º Sebastián Huertas y *soldado pendiente* de justificar su excepción al 31 Diego Rabasco Muñoz.  
 Segunda reserva de 1874.  
 Oficiar al Alcalde para que explorando la voluntad al mozo que reclamó al 15 Pedro Muñoz Coletto, diga si sostiene o desiste de la reclamación.  
 Hornachueiros.  
 Segundo reemplazo de 1875.  
 Admitir como *sustituto* del número 4 Manuel García Durán a Francisco Navarro Torres.  
 Carcabuey.  
 Segundo reemplazo de 1875.  
 Declarar *libre* por corto de talla al 1.º José Barea Serrano.  
 Lucena.  
 Procedentes del primer reemplazo de 1875 a cubrir cupo en el actual.  
 Declarar *libres* por cortos de talla al 35 Antonio Santaella Meireles y 140 Juan Pineda Serrano.  
 Revisión de la reserva de 1873.  
 Declarar *soldado definitivo* al 44 Joaquín Hurtado Ríos.  
 Rute.  
 Segundo reemplazo de 1875.  
 Declarar *libres* por cortos de talla al 82 Felipe Morales Alcalá, 74 Juan Trugino Montes, 25 Francisco Durán Navas y 47 Gaspar Expósito, y por excepción legal al 27 Francisco García García.  
 Pozoblanco.  
 Segundo reemplazo de 1875.  
 Declarar *libre* por excepción

legal al 19 Martín Muñoz García y 56 Alfonso Fernández Muñoz.

Montero.

Segundo reemplazo de 1875.

Oficiar al Ayuntamiento para que oiga y falle las excepciones del 41 1.º Julian Rodríguez, 43 1.º Juan Rodríguez y 111 2.º Bernardo Rodríguez.

Procedentes de la tercera reserva de 1874 á cubrir cupo en la actual.

Id. id. id. la del 438 Juan Vacas Valiente.

Córdoba.

Segundo reemplazo de 1875.

Declarar libre por excepcion legal al 233 Manuel Muñoz Calero.

Viso.

Segundo reemplazo de 1875.

Id. id. id. al 40 Aquilino Navarro Lopez.

Cañete.

Procedentes de reservas anteriores llamados á cubrir cupo en la quinta actual.

Primera reserva de 1874.

Declarar libre por excepcion legal al 14 Miguel Navarro Pino.

Tercera reserva de 1874.

Id. id. id. al 13 Elias Moyano Vargas.

Priego.

Segundo reemplazo de 1875.

Declarar soldado definitivo al 112 Antonio Muñoz Jurado.

Palenciana.

Procedentes del primer reemplazo de 1875 á cubrir cupo en el actual.

Declarar soldado definitivo al 22 Manuel Rivera Granados.

Belalcázar.

Procedentes del primer reemplazo de 1875 á cubrir cupo en el actual.

Reclamar al Alcalde ciertos datos relativos á un hermano del mozo número 18 José Copé Castellano.

Villaviciosa.

Procedentes de la segunda reserva de 1874 á cubrir cupo en la quinta actual.

Declarar libre por corto de talla al 28 José Rodríguez Infante.

Villafranca.

Segundo reemplazo de 1875.

Expedir certificado de libertad al mozo redimido núm. 39 Enrique Tieda Cuvero.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vice-presidente, Rafael J. de Lara y Pineda.—El Secretario A., Antonio Maria de Escamilla.

Núm. 999.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Vista la comunicacion en que la Comision permanente de pesas y medidas, al dar conocimiento de que ha terminado la recepcion de las pesas y medidas últimamente subastadas para los Ayuntamientos que optaron por colecciones de primera, segunda y tercera clase, y algunos tipos sueltos, llama la atencion sobre la necesidad de dar entero cumplimiento á lo que prescribe el art. 8.º de la ley de 19 de Julio de 1849, remitiendo colecciones de los diferentes marcos de las nuevas pesas y medidas á todas las poblaciones de la Península é islas adyacentes que hasta la fecha no las han recibido:

Visto el art. 8.º de la ley citada que dice: «Todas las capitales de provincia y de partido recibirán del Gobierno, ántes del 1.º de Enero de 1854, una coleccion completa de los diferentes marcos de las nuevas pesas y medidas. Las demás poblaciones las recibirán posteriormente y á la mayor brevedad posible:»

Vista la orden de este Ministerio, fecha 22 de Diciembre de 1868, en la que, entre otras cosas, se recomienda á los Gobernadores de provincia el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre pesas y medidas métrico-decimales, reforma que se les mandó entonces plantear y establecer por la persuasion y no por medios coercitivos:

Vista la orden de 1.º de Febrero de 1870, que confirma la de 22 de Diciembre de 1868, á la vez que recomienda á la Direccion general de Instruccion pública la insistencia y propagacion del sistema métrico-decimal en todos los grados de la enseñanza:

Visto el decreto de 24 de Marzo de 1871 sobre planteamiento definitivo de pesas y medidas métrico-decimales desde 1.º de Julio siguiente:

Vista la Real orden de 11 de Abril del mismo año, dictada para la ejecucion del mencionado decreto:

Vista la comunicacion de la Comision permanente del ramo, fecha 24 de Mayo de 1871, en la que al felicitar al Gobierno por su decreto referido, hace una reseña de los trabajos que para la unificacion de medidas tiene ejecutado, á la vez que observa resta que cumplir en todas sus partes el art. 8.º de la ley:

Vista la Real orden de 23 de Junio del repetido año, que en su primera disposicion dice: «que de conformidad con lo acordado por la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio en 1.º de Febrero de 1870, no se ocupe la Administracion en dotar de colecciones de pesas y medidas á los Ayuntamientos de menor vecindario de 2000 almas, ó que sus presupuestos no lleguen á 10000 pesetas, proveyéndose de ellas solo á los que por exceder de dichos tipos estuvieran ya subastadas por la Comision del ramo, dejando á aquellas en completa libertad para adquirirlas por sí cuando lo crean conveniente:»

Resultando que la Comision del ramo, secundando las diferentes dis-

posiciones de este Ministerio, ha suministrado ya colecciones tipos de pesas y medidas métricas á todos los Ayuntamientos de las capitales de provincia y de partido judicial, y á los que no siendo cabezas de partido tienen un presupuesto mayor de 10000 pesetas ó su vecindario llega á 2000 almas:

Resultando que tambien ha ejecutado el suministro de numerosas colecciones de pesas y medidas á los Ministerios en cantidad bastante á surtir de ellas á todas las dependencias del Estado:

Resultando que la repetida Comision hizo las tablas de equivalencia de las pesas y medidas de Castilla á las métrico decimales y el Reglamento para la ejecucion de la ley de 19 de Julio de 1849, trabajos que fueron aprobados y publicados oportunamente por el Gobierno:

Resultando que dicha dependencia adquirió los estuches de comprobacion y las diferentes series de punzones necesarios para la contratacion de pesas y medidas métricas, ya distribuidos á los fieles-contrastes del ramo nombrados por el Gobierno, así como tambien ha ejecutado otros innumerables trabajos científico-consultivos, todos encaminados á facilitar la tan anhelada unificacion de medidas:

Considerando que la parte primera del art. 8.º de la ley está cumplida con el suministro de las colecciones ya distribuidas á los Ayuntamientos de las capitales de provincia y de partido, y que la segunda se halla ejecutada en su mayor parte con las colecciones enviadas á los que no siendo cabezas de partido tienen un presupuesto que excede de 10000 pesetas ó su vecindario llega á 2000 almas; restando, por consiguiente, para dar entero cumplimiento á la ley, surtir de dichos tipos á los Municipios de menor importancia:

Considerando que las órdenes de 22 de Diciembre de 1868 y 1.º de Febrero de 1870, así como la Real orden de 23 de Junio de 1871, que tratan de derogar en parte el artículo 8.º de la ley, fueron dictadas, más por el espíritu descentralizador de las épocas en que se dieron, que por estudio del trascendental servicio á que se refieren; el que estando, como está, basado en una ley hecha en Cortes no debió ni debe ser derogado en ninguna de sus prescripciones, sino por otra disposicion de igual carácter legislativo:

Considerando que como dice la Comision del ramo en 10 de Mayo de 1874, dispuesto por decreto de 24 de Marzo de 1871, que el sistema métrico-decimal sea obligatorio desde 1.º de Julio siguiente, es indispensable que todas las poblaciones, por insignificante que sea su vecindario ó riqueza, tengan conocimiento al menos de los tipos fundamentales de dicho sistema, para dar unidad á las medidas que han de servir de tipo de comparacion á las que se destinan á las transacciones mercantiles y de modelo á sus constructores:

Considerando que las colecciones tipos suministradas hasta la fecha han sido las de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase, cuyo coste total respectivo es de 500, 250 y 150 pesetas, precio que pueden ser excesivos para los Municipios que aun no han sido dotados de ellas:

Y finalmente, considerando que podria dejarse á los Ayuntamientos la designacion de la clase por que

deseen optar, si 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª ó 6.ª, siendo estas tres últimas menos numerosas que las tres primeras, y por consiguiente de precios económicos respectivos de 75, 50 y 20 pesetas, á fin de que estén al alcance del pueblo de menor riqueza;

El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien derogar las órdenes de 22 de Diciembre de 1868 y 1.º de Febrero de 1870, así como la Real orden de 23 de Junio de 1871, en la parte que respectivamente se oponen al cumplimiento del art. 8.º de la ley de pesas y medidas de 19 de Julio de 1849 y demás disposiciones dictadas para su ejecucion, ordenando al propio tiempo que á los Gobernadores de provincia se les prevenga:

1.º Que todos los Ayuntamientos de las poblaciones no cabezas de partido que aun no hayan recibido por conducto de la Comision permanente del ramo una de las colecciones-tipos de pesas y medidas métrico decimales, consignen en su presupuesto municipal del año económico de 1876 á 77 la cantidad de 75 pesetas los que su presupuesto exceda de 5000, ó su vecindario sea mayor de 1000 almas; 50 pesetas los que su presupuesto exceda de 2500 y no lleguen á 5000, ó su vecindario sea mayor de 500 almas y no llegue á 1000, y 20 pesetas todos los de menor riqueza ó vecindario cuyo importe respectivo se aplicará á la adquisicion de una coleccion-tipo de pesas y medidas del expresado sistema, segun la clase que le corresponda, y á los gastos que ocasione su empaque, rotulacion y arrastre hasta la capital de la provincia.

2.º Que los Ayuntamientos que deseen adquirir una coleccion mas completa que la señalada como obligatoria, consignen en su presupuesto la cantidad necesaria al efecto.

3.º Que los Municipios de mayor importancia no comprendidos en esta disposicion pueden, si lo conceptúan conveniente, reponer sus colecciones conforme á las clases que les fueron concedidas; pero únicamente en los casos de deterioro, pérdida ó otra cualquier causa que les dé derecho á la repeticion; y en tal concepto practicarán para obtenerlas las mismas operaciones que para ello se previene á los de menor importancia.

4.º Que tan luego como dichos Ayuntamientos hayan incluido en sus presupuestos las cantidades respectivas y sean estos aprobados, den los Gobernadores conocimiento á esa Direccion general del número de aquellos que en cada provincia se hallen en uno de los casos mencionados, con expresion de la coleccion que deseen adquirir, si la obligatoria ú otra mas numerosa.

5.º Que inmediatamente despues de aprobados los presupuestos municipales, consignen los Ayuntamientos en las sucursales de la Caja general de Depósitos, en concepto de obligatorio á favor de la Direccion de su cargo, el importe de las colecciones correspondientes, remitiendo los Gobernadores las cartas de pago que acrediten las consignaciones.

6.º y último. Que el presupuesto formado de las seis clases de colecciones-tipos, que se acompaña en pliego cerrado, se publique y circule en union de esta Real orden.»

Lo traslado á V. S. para su inteligencia y demás efectos consiguientes á su cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1876.—El Director general, José de Cardenas. Sr. Gobernador civil de la provincia de Córdoba,

# Presupuesto

del coste de las colecciones-tipos de pesas y medidas métrico-decimales divididas en las seis clases siguientes.

	COSTE DE LAS COLECCIONES DE											
	1.ª clase.		2.ª clase.		3.ª clase.		4.ª clase.		5.ª clase.		6.ª clase.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
<b>Medidas lineales.</b>												
Un metro de laton con su caja de nogal.	25		25		>		>		>		>	
Otro de encina con sus cabos de metal y comparador de hierro montado en madera.	6	25	6	25	6	25	>		>		>	
Otro de idem con id., sin comparador.	>		>		>		2		2		2	
Un doble decímetro de boj.	1		1		1		>		>		>	
Una cadena de hierro de un decámetro con diez medallas de numeracion é igual número de agujas	5		5		5		5		5		>	
<b>Medidas ponderales.</b>												
Una caja de pesas de laton desde el kilogramo hasta el milígramo inclusive.	28		28		>		>		>		>	
Una pesa de hierro fundido de 50 kilogramos.	22	25	22	25	>		>		>		>	
Una idem de 20 id.	11	50	11	50	11	50	>		>		>	
Una idem de 40 id.	6	13	6	13	6	13	6	13	>		>	
Una idem de 5 id.	3	25	3	25	3	25	3	25	3	25	>	
Una idem de 2 id.	1		1		1		1		1		>	
Una idem de 1 id.	0	75	0	75	0	75	0	75	0	75	0	75
Una idem de 1/2 id.	0	50	0	50	0	50	0	50	0	50	0	50
Una idem de 200 gramos.	0	87	0	87	0	87	0	87	0	87	0	87
Una idem de 100 id.												
Una idem de 50 id.												
<b>Medidas de capacidad para líquidos.</b>												
Un decálitro de laton con obturador de orystal raspado	71	41	>		>		>		>		>	
Un litro de idem con id.	25		>		>		>		>		>	
Un medio-litro de idem con id.	17	50	>		>		>		>		>	
Un doble-decilímetro de idem con id.	16		>		>		>		>		>	
Un deci-litro de idem con id.	13	50	>		>		>		>		>	
Un medio-decilímetro de idem con id.	11		>		>		>		>		>	
Un doble-centílitro de idem con id.	8		>		>		>		>		>	
Un centílitro de idem con id.	5	25	>		>		>		>		>	
Un litro de idem con id. en su caja de madera.	>		26	25	>		>		>		>	
Una série de medidas de hoja de lata, compuesta de 10 piezas desde el decálitro al centílitro inclusive.	>		30		30		>		>		>	
Otra idem de id. de id. id. de 8 id. desde el doble-litro al centílitro id.	7	50	>		>		7	50	7	50	>	
Otra idem de id. de id. id. de 4 id. desde el litro al decilitro id.	>		>		>		>		>		4	50
<b>Medidas de capacidad para áridos.</b>												
Un hectólitro con pie de encina y refuerzos de palastro.	47	50	>		>		>		>		>	
Un medio-hectólitro con idem id.	36	25	>		>		>		>		>	
Un hectólitro sin pies de encina y refuerzos de palastro.	33	75	>		>		>		>		>	
Un medio-hectólitro idem id.	13	75	13	75	13	75	>		>		>	
Un doble decálitro idem id.	7	50	7	50	7	50	7	50	7	50	>	
Un decálitro idem id.	5		5		5		5		5		>	
Un medio-decálitro idem id.	3	75	3	75	3	75	3	75	3	75	>	
Un doble-litro idem id.	2	25	2	25	2	25	2	25	2	25	>	
Una série de medidas de 5 piezas desde el litro al medio decilitro inclusive.	4		4		4		4		4		4	
Para el coste de cajones, empaque, rotulacion y arrastre hasta las capitales de provincia.	440	41	204		102	50	49	50	32	37	12	62
	59	59	46		47	50	25	50	17	63	7	98
<b>Totales.</b>	500		250		150		75		50		20	

Madrid 28 de Marzo de 1876.—El Director general de Agricultura, Industria y Comercio, José de Cárdenas.

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1002.

### Alcaldía constitucional de Palma del Rio.

Don Manuel Rejano Fernandez de Tejada, Alcalde primero de esta villa de Palma del Rio.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se saca á la subasta pública el servicio del alumbrado de esta población, para el año económico venidero de 1876 á 77, bajo el pliego de condiciones formado por la Corporación y que está de manifiesto en la Secretaría de la misma, al que habrán de sujetar sus proposiciones los licitadores, señalándose para sus dos remates los días 28 del corriente mes y 4 del venidero Junio de 10 á 11 de su mañana en las Salas Consistoriales.

Palma del Rio 23 de Mayo de 1876.—Manuel Rejano.—José Lopez Rodriguez, Secretario.

Núm. 1005.

Don Manuel Rejano Fernandez de Tejada, Alcalde primero de esta villa de Palma del Rio.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se saca á la subasta pública el arbitrio de la Correduría de granos, pesos y medidas para todo el año económico venidero de 1876 á 1877, bajo el tipo de quinientas pesetas, cuyos dos remates han de celebrarse el 28 del corriente mes y 4 del venidero Junio en las Salas Consistoriales de 11 á 12 de su mañana, y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, al que habrán de sujetarse los licitadores.

Palma del Rio 23 de Mayo de 1876.—Manuel Rejano.—José Lopez Rodriguez, Secretario.

## JUZGADOS.

Núm. 991.

### Juzgado de primera instancia de Aguilar.

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de este partido, dictada en los autos juicio de abintestato de Francisca Lorenza Gomez y Pulido, vecina que fué de esta ciudad, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredarla, para que dentro del término de treinta días contados des-

de la inserción de este en el «Boletín oficial» de la provincia, comparezcan á deducirlo en este Juzgado.

Dado en Aguilar á treinta de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Timoteo Sanchez.—V.º B.º, Dominguez.

Núm. 1023.

Don Francisco Juliá y Macía, Comisionado de apremios y ejecución contra segundos contribuyentes, nombrado por el Sr. Jefe económico de esta provincia.

Hago saber: que por providencia del Sr. Juez municipal de este distrito se anuncia á pública subasta dos casas embargadas á don Ventura Granados Eeija, vecino que fué de esta ciudad, por el alcance que le resultó como recaudador de contribuciones directas de primeros contribuyentes en los pueblos de Benamejil, Encinas Reales y Palenciana.

Una situada en la calle de los Desamparados número 22, incluso el edificio que fué iglesia de los Desamparados, que linda por la derecha entrando con otra de Juan Gomez, por la izquierda con otra de los herederos de Antonio Tadeo Cosano, y por la espalda con casas de la calle de Carrera, de don Juan Gutierrez Pretel y Francisco Carmona Romero.

Consta todo ello de mil trescientas noventa y nueve varas cuadradas de superficie: tasada en cincuenta y seis mil quinientos cinco reales ó sean catorce mil ciento veinte y seis pesetas. 14126.

Otra situada en la plaza de la Constitución número 2, que consta de ciento trece varas cuadradas ó superficiales: linda por la derecha entrando con otra de D. Francisco Perez Polo, por la izquierda con el arco que corresponde á las Casas Capitulares, y por la espalda con casa posada en la calle Nacional: tasada en diez y nueve mil ciento setenta y ocho reales ó sean cuatro mil setecientas noventa y dos pesetas. 4792

Cuyo acto tendrá lugar en la Casa Audiencia de este Juzgado municipal el día diez y siete de Junio próximo á las once de la mañana, en el que se admitirán las proposiciones que cubran las dos terceras partes del valor de la tasación, previo importe que depositarán en el acto en dicho Juzgado.

Aguilar 20 de Mayo de 1876.—Francisco Juliá.

Núm. 1009.

### Cuerpo de telegrafos.

Dirección de sección y centro de Córdoba.

Necesitándose alquilar en esta

capital un local cubierto donde puedan almacenarse por lo menos mil postes telegráficos, siendo el diez por ciento de primera dimensión ó sea de ocho metros de longitud, se hace saber por medio del presente, con objeto de que la persona que posea local que reúna las necesarias condiciones de ventilación y seguridad y le convenga cederlo en arrendamiento, presente sus proposiciones en la Estación telegráfica de esta capital, en el término de un mes á contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Córdoba 24 de Mayo de 1876.—El Director de la Sección, Pedro Maria Graner. 30—1

## ANUNCIOS.

### ARRENDAMIENTO.

Para desde primero de Enero de 1877 se arrienda el cortijo de la Harinilla, situado en la Campiña y término de esta ciudad, cuyo acto tendrá lugar en subasta privada el día 30 de Mayo á las 12 de la mañana en la Secretaría del Escelentísimo Sr. Marqués de Valdeflores.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 c reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

### VENTA.

Se vende en el término de Cabra, dehesa del Toril, una hacienda llamada de la Independencia, compuesta de varias suertes de tierra reunidas que contienen

49 fanegas y 1 celemin de tierra, dos y pico de ellas calma, la demás de olivar.

6 celemines puestos de álamos lombardos, y un poco de agua del arroyo de la Chiconá.

En medio de la finca una casa de campo de 400 varas superficiales con dos pisos.

Todo linda L. arroyo del Charcon, P. monte de D. Francisco Alcala, N. dicho monte, lumbreras y el arroyo de la Chiconá y S. viña de José A. y olivar de Antonio Jimenez.

Quien desee mas pormenores puede dirigirse por escrito á don J. Calderon, Tudescos 18, 2.º derecha.—Madrid.

### A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimientos

presupuestos, estados com arativos, cuenta, de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

## A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

### Papel y sobres

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, num. 34. todo por cinco reales.

## ARRENDAMIENTOS.

Desde 1.º de Enero de 1877 se hace del cortijo nombrado Llanos de Heredias, situado en la campiña de la Rambla, de los del Donadio, Salmeron y Haza Orbaneja en el término de Santa Ella, compuesto el primero de 557 fanegas de tierra, el segundo de 4280 y el tercero de 324, todos al por mayor.

Las personas que quieran interesarse en su arriendo podrán acercarse á la casa Administración de la Excma. Sra. Marquesa viuda de Ontiveros, en esta capital, plaza del conde de Priego núm. 1, donde se les facilitarán todos los datos que deseen.

Imprenta, librería y litografía de DIARIO DE CORDOBA.